

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DE LA ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Antecedentes, motivos y fundamentos que justifican la actuación

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se emite la presente memoria económica de la Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Educación y Control Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece los principios generales de la formación profesional del sistema educativo y determina en su artículo 39 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, y que el mismo se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, determina la estructura de los nuevos títulos de formación profesional, que tendrán como base el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social, dejando a la Administración educativa correspondiente el desarrollo de diversos aspectos contemplados en el citado Real Decreto.

Corresponde al Gobierno, mediante Real Decreto, establecer los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de los ciclos formativos (en un 55%) y a las Administraciones educativas de las comunidades autónomas establecer el currículo correspondiente (45% restante), adaptando las enseñanzas mínimas a la realidad socioeconómica del territorio de su competencia.

Cuando el Gobierno desarrolla el Real Decreto de cada uno de los títulos establece en su articulado a qué título sustituye y, además, deroga el Real Decreto del título que queda sustituido si se trata de titulaciones equivalentes.

En los Reales Decretos se establece, igualmente en su articulado, la fecha en que las Administraciones educativas deben proceder a la implantación del nuevo currículo.



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	08/07/2020 14:30:19	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	tFc2e5HT78HNZPPJ3RUUD3L43FQH8N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo, regula los aspectos generales de las mismas. El citado Decreto determina en su artículo 13 que la Consejería competente en materia de educación regulará, mediante Orden, el currículo de cada una de las titulaciones que integren la formación profesional.

Incidencia económica de la actuación y financiación

El título de Técnico Superior en Educación y Control Ambiental y se fijan los aspectos básicos del currículo establecido por el 384/2011, de 18 de marzo, no sustituye ni deroga a ningún otro título ya existente, en la actualidad no está implantado en ningún centro docente de titularidad de la Consejería de Educación y Deporte, habiéndose propuesto por la Dirección General de Formación Profesional en la oferta de enseñanzas de formación profesional, curso 2020/2021, para el Instituto de Enseñanza Secundaria Número 1 de Málaga, plazas ofertadas en modalidad dual.

La tramitación del Proyecto de Orden por el que se regula el currículo del Técnico Superior en Educación y Control Ambiental no supone coste alguno ya que se ha planificado en un sólo centro docente de Andalucía, reorganizando la oferta del centro, por lo que no tiene incidencia económica de profesorado.

Respecto a los gastos de funcionamiento tanto ordinarios como los correspondientes a los ciclos formativos no supondrán costes adicionales para la Consejería de Educación y Deporte, ya que la envolvente asignada en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma en cada ejercicio económico se distribuye entre las unidades existentes de ciclos formativos, siempre dentro de la cantidad asignada.

En cuanto al mayor coste que se pudiera derivar de las instalaciones y equipamientos no existe previsión de dotación de equipamientos al realizarse en la modalidad dual, aportando las empresas tanto las instalaciones como los equipamientos necesarios para la parte de formación más competencial del título. Asimismo, la implantación del título de Técnico Superior en Educación y Control Ambiental se realizará en un centro en el que anteriormente se impartía el Título de Técnico Superior en Química Ambiental no derivándose gasto alguno por la similitud de ambas enseñanzas.

Por todo lo anterior se deduce que la entrada en vigor de esta Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Educación y Control Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía no tiene incidencia económica financiera, por tanto, no afecta a gastos o ingresos públicos.

Sevilla, a 07 de julio de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL,

Fdo.: María Victoria Oliver Vargas.



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	08/07/2020 14:30:19	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	tFc2e5HT78HNZPPJ3RUUD3L43FQH8N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	